

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

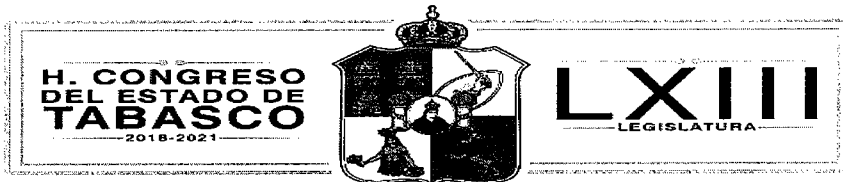
Villahermosa, Tabasco a 16 de marzo de 2021.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Beatriz Milland Pérez, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Formar y educar a las nuevas generaciones en todo momento debe ser el primer objetivo de la sociedad, todo lo demás debe estar subordinado.” - Robert Owen

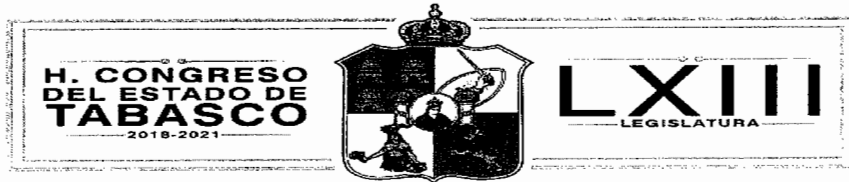


Hablar de juventud siempre será sinónimo de hablar de sueños. Por eso, el éxito de una sociedad sobre el apoyo a su juventud, solo puede medirse de una forma, que es la de determinar, que es lo que hizo para que sus jóvenes puedan cumplir sus sueños.

Ahora bien, dentro de esa visión, encontramos recurrentemente que las metas de muchos de los jóvenes comúnmente están ligadas a la práctica de algún deporte, o al menos, éste jugó un papel fundamental en algún momento de su formación dentro de su vida.

Esto se debe a que la importancia de practicar un deporte, no solo radica en los beneficios que naturalmente conlleva en materia de salud, va mucho más allá y por eso debemos de verlo de forma integral, ya que de la práctica de estas actividades, también se alcanzan beneficios sociales, educativos, familiares e incluso económicos para la población.

En el marco global, tal es la importancia del tema, que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización Mundial de la Salud, formuló un Plan específico en la materia, denominado: Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030 “Más personas activas para un mundo sano”, conocido comúnmente como “Plan de Acción de Kazán”, cuyo objeto es diseñar un marco de medidas y acciones a emprender para aumentar la práctica de actividades físicas de las personas en todos los niveles.



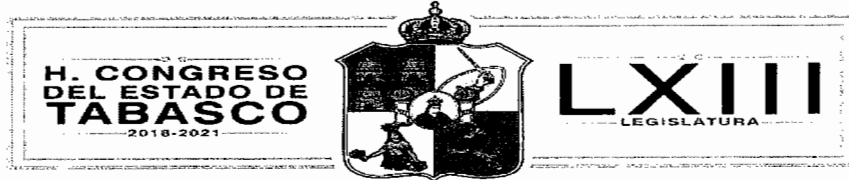
Ahora bien, en el marco específico del deporte para la juventud, esto cumple con un doble propósito.

Se vale decirlo, los tiempos tan acelerados que vivimos en la actualidad, tienen a nuestra juventud en peligro de muchas amenazas sociales a las que se encuentran sometidos día a día y que atentan contra sus aspiraciones, y por eso, debemos hacerle frente a esta situación de forma urgente.

Son presa de personas y grupos con conductas antisociales e incluso ilegales, que buscan confundirlos o reclutarlos, ocasionando que abandonen sus metas sanas con falsas promesas de riquezas o actividades que a la larga solo ocasionaran daños para su futuro.

Cada joven que logremos que se encuentre en las canchas, en los gimnasios, en las aulas, y en los centros deportivos, es un joven que estamos alejando de distintas conductas antisociales, como lo son las drogas y las adicciones, pero también de las actividades y grupos delictivos que buscan captarlos para que se dediquen o involucren con ellos.

Es primordial para la vida y crecimiento de nuestro Estado proteger a nuestros jóvenes y apostarle a su desarrollo, pues ellos, con su lucha diaria, vigor y tenacidad son el motor fundamental que logrará

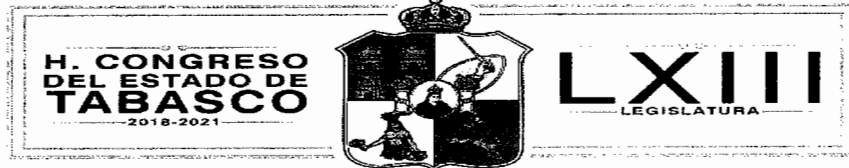


consolidar un Tabasco con mayores oportunidades, con mejores ciudadanos, prospero, sano y en paz.

Las instituciones del Estado y los representantes populares, debemos sumar esfuerzos de forma conjunta para generar las condiciones necesarias que le permitan a la juventud esparcirse libre y sanamente, pero esto no puede lograrse sin políticas concretas, y este es precisamente el objetivo principal de la iniciativa que presento el día de hoy ante ustedes:

Para que tengamos claro el propósito de esta propuesta que consta de 20 artículos, me permitiré resaltar de forma resumida sus aspectos más sustanciales:

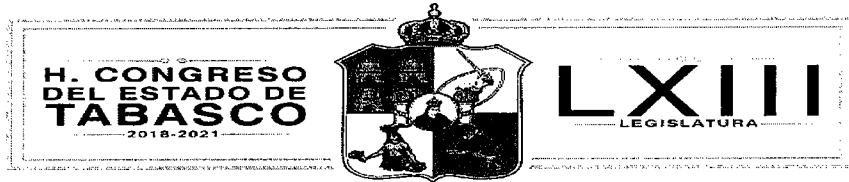
- Propongo que la construcción, equipamiento, adecuación y conservación de las instalaciones deportivas, sea considerada una política prioritaria y de interés público, que debe ser protegida por el Estado.
- Propongo que la práctica de las actividades deportivas deba realizarse con políticas de respeto a los espacios, instalaciones y recursos públicos, y también con protección a la naturaleza, previéndose sanciones para todos aquellos que dañen las instalaciones o los ecosistemas.



- Propongo que en las instalaciones deportivas del Estado y en los eventos deportivos, se cuente con equipos y elementos seguridad y protección civil para garantizar la integridad de los deportistas y de los asistentes.
- Propongo combatir contra la violencia en actividades deportivas, para lo cual se contará con una Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte.
- Propongo la elaboración de programas de capacitación a entrenadores, profesores, alumnos y a cualquier otro relacionado en materia de cultura física, así como políticas de atención psicológica y nutrición.

Finalmente,

- Propongo la elaboración y ejecución de programas específicos para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado, así como para apoyar a los deportistas en Tabasco, los cuales deberán realizarse a través de las Instituciones, las escuelas, y sobre todo, desde su primer punto de contacto que son nuestros 17 Municipios.



Amigas y amigos,

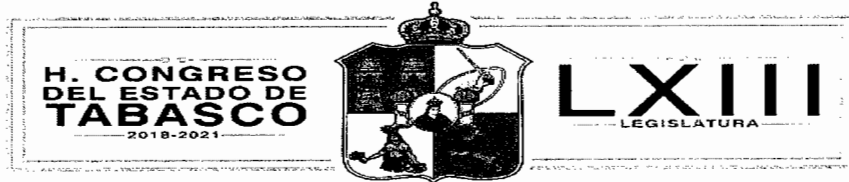
Estamos viviendo tiempos complejos, en los que día a día encontramos un nuevo reto que combatir.

A pesar de todas las situaciones con las que nos podemos encontrar, y de las dificultades que atravesemos actualmente, nuestra mayor motivación siempre será la de pensar en las generaciones futuras, en nuestras hijas e hijos, nuestras nietas y nietos, y la única forma de protegerlos y de garantizarles un futuro próspero, es unir esfuerzos y crear leyes para todos ellos.

Pero eso tenemos que hacerlo desde el día de hoy.

Tenemos que diseñar mecanismos concretos que por un lado los apoye para la persecución de sus metas y que les permita desarrollarse plenamente, pero que al mismo tiempo, sean herramientas que los protejan de todo aquello que busque desviarlos de su camino.

La meta no es fácil, nos involucra a todos, a las autoridades, a las Instituciones, a las escuelas, pero sobre todo, a los hogares y las familias de forma conjunta.

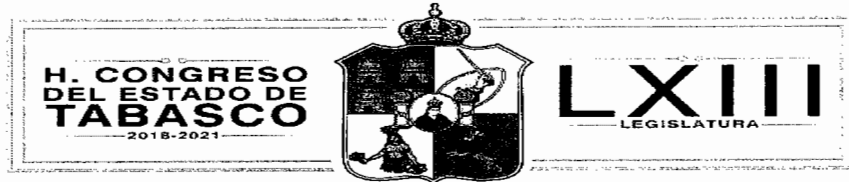


Por eso, propuestas como estas se hacen pensando en darle más opciones a nuestra juventud, en extenderles la mano y en facilitarles las opciones para que permanezcan en el camino correcto.

Como representante popular, como hija, como hermana, y como madre, soy una convencida de que el mayor tesoro que nos queda a la sociedad son nuestros jóvenes, y es precisamente ahí donde se encuentra la importancia de las decisiones que tomemos hoy en día.

Todos y cada uno de ellos, habrán de construir su futuro con los cimientos que dejemos nosotros en nuestro presente. Por eso, nos toca a nosotros encargarnos de que esos cimientos sean los más sólidos y fuertes, que sean inquebrantables, indestructibles y que nada, ni nadie pueda derrumbarlos.

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción III, 11, fracción IV, 53 primer párrafo, 58, primer párrafo, 68, y la denominación del Capítulo IV, del Título Quinto; se adicionan los artículo 48 Bis, 50 Bis, 50 Ter, 84 Bis, 84 Ter, 84 Quater, 84 Quinquies, 84 Sexies, 84 Septies, 84 Octies y 88 Bis; y se derogan los artículos 81 y 82; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

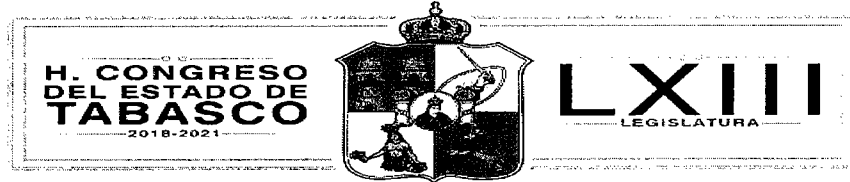
I a la II...

III. Instituto: El Instituto de la Juventud y del Deporte de Tabasco;

IV a la XVIII...

Artículo 11.- Mediante el Sistema Estatal se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a la III...



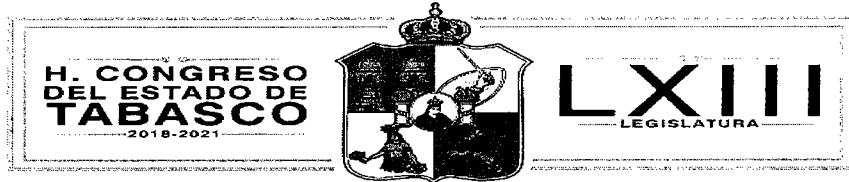
IV. Ejecutar las políticas deportivas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado, **como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**

V. a la VII...

Artículo 44.- Se considera de interés **público** la construcción, equipamiento, conservación, mantenimiento, **remodelación, ampliación, adecuación y recuperación** de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la **activación física, la cultura física y el deporte**, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

Artículo 48 Bis.- Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de



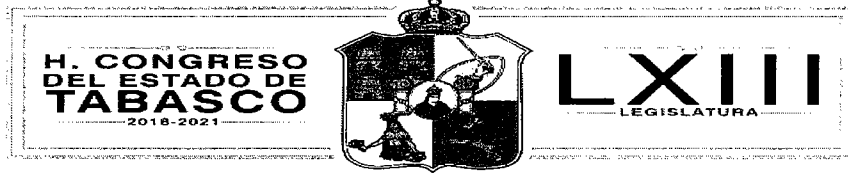
ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 50 Bis.- Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 50 Ter.- Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades municipales, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 53.- El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, de cultura física y



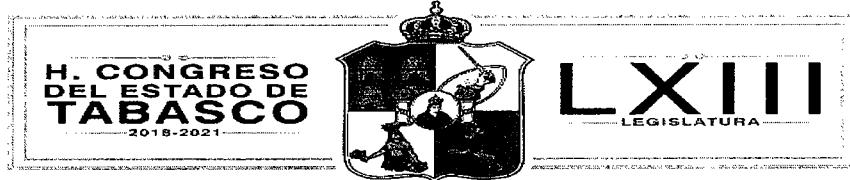
deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte.

...

Artículo 58.- El Instituto y los municipios en coordinación con las instituciones del sector salud, promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica **psicológica y de nutrición** para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

...

Artículo 68.- Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competencias. Las autoridades deportivas del Estado y los municipios, establecerán acciones y medidas de prevención para evitar el uso, consumo y distribución de sustancias prohibidas y métodos no



reglamentarios o restringidos por los organismos nacionales e internacionales.

Capítulo IV

De los Riesgos, Responsabilidad Civil y de la prevención de la violencia en el deporte.

Artículo 81.- Se deroga.

Artículo 82.- Se deroga.

Artículo 84 Bis.- Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

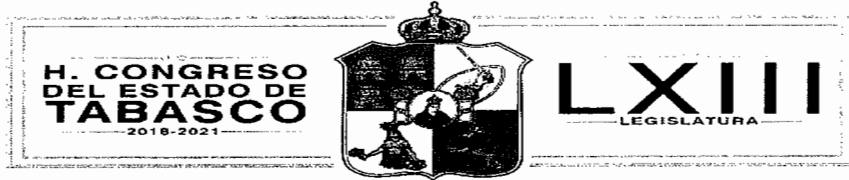


II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos o emisión de gritos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el



enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

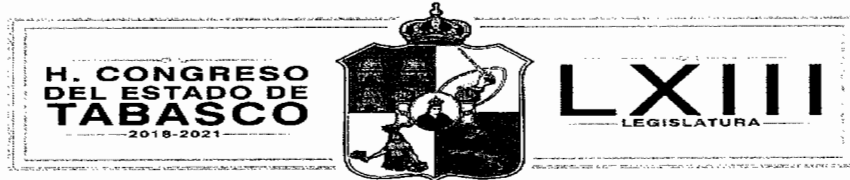
VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y

VII. Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 84 Ter.- Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, los sistemas y órganos municipales y las asociaciones deportivas estatales.

La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.



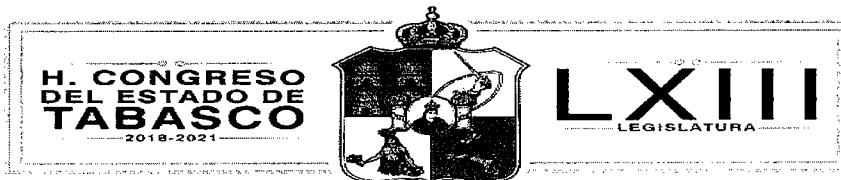
En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

Artículo 84 Quater.- Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte;

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;



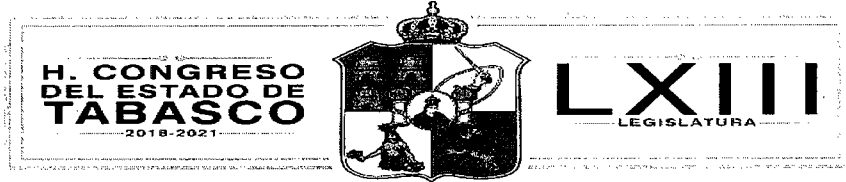
IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil del Estado y de los municipios;

V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;

VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema Estatal sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;

VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;



IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

X. Conformar y publicar la estadística nacional sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 84 Quinquies.- Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los



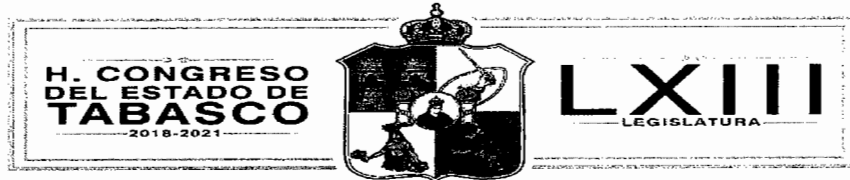
deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Estatal, y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

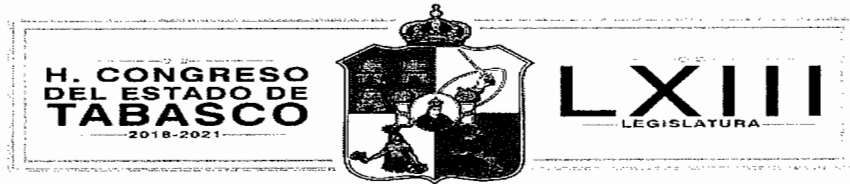


Artículo 84 Sexies.- Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter estatal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la

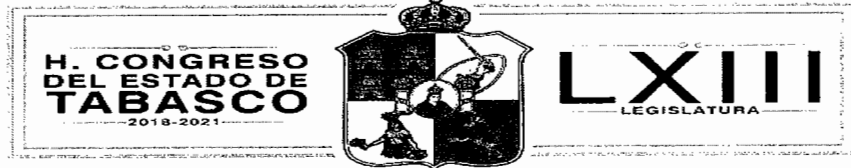


aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 84 Septies.- Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las asociaciones deportivas estatales.

Artículo 84 Octies.- Los integrantes del Sistema Estatal, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.



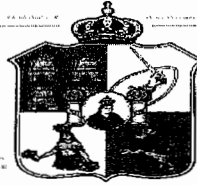
Artículo 88 Bis.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;

IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;



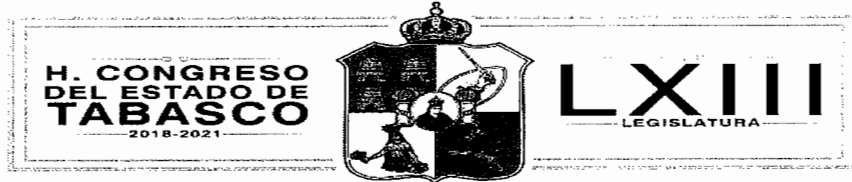
V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o

VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.



Quando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.

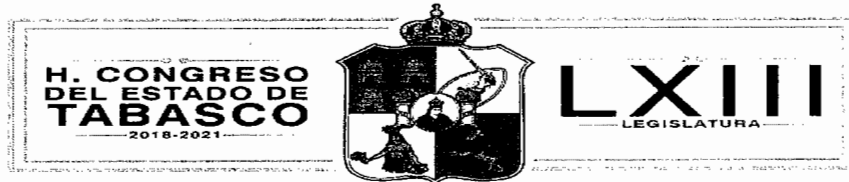
No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.

En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal para el Estado de Tabasco

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA,
EN LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**